

## **Reglamento de Becas de Formación Inicial en la Investigación**

### **Título I. Disposiciones generales**

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigación, otorgará Becas de Formación Inicial en la Investigación para fortalecer el ingreso de estudiantes avanzados y graduados recientes de la UNQ a los grupos de investigación existentes.

ARTICULO 2º: Las Becas de Formación Inicial en la Investigación de la Secretaría de Investigación se otorgarán en concepto de estipendios a fin de fomentar el desarrollo de trabajos de investigación de estudiantes avanzados y de graduados de la UNQ en el marco de programas y proyectos de investigación financiados por la UNQ.

ARTICULO 3º: Las becas serán otorgadas para desarrollar un plan de trabajo por un periodo de un año. Podrán ser renovadas dentro de la misma categoría por un año, según lo estipulado en el Título VII.

ARTÍCULO 4º: Los postulantes a estas becas no podrán haber sido beneficiarios de becas de posgrado o de investigación otorgadas por la UNQ o por organismos o instituciones de gestión pública o privada para el caso de los postulantes a la categoría 2. Se exceptúan las becas de formación inicial en la investigación categoría 1 otorgadas por la UNQ obtenidas por los postulantes a la categoría 2.

ARTICULO 5º: Los beneficiarios de estas becas no podrán gozar del beneficio de ninguna otra beca, exceptuando a las becas socio económicas, otorgadas por la Universidad Nacional de Quilmes u otra institución de gestión pública o privada.

### **Título II. Beneficiarios**

ARTICULO 6º: Se dispondrán dos categorías de beca:

Categoría 1: Estudiantes de grado de la UNQ que hayan completado al menos el 70% de su carrera, medido en créditos o en horas, según corresponda a su plan de estudio. Los postulantes a esta categoría deberán estar cursando su primera carrera de grado, no se aceptarán presentaciones de estudiantes que hayan obtenido uno o más títulos de grado en la UNQ o en otra institución pública o privada.

Categoría 2: Graduados de la UNQ de su primer carrera de grado, de hasta dos años de recibidos como máximo, medido por la fecha de la última asignatura o trabajo final aprobado, según corresponda.

ARTICULO 7º: Los beneficiarios deberán incluirse como integrantes en el Programa o Proyecto de Investigación, financiado por la UNQ, al que pertenece el director de beca propuesto. El lugar de trabajo del becario será en el que está radicado el Programa o Proyecto de investigación al que se integra.

### **Título III. Del Director y Codirector**

ARTICULO 8º: El director propuesto para la beca deberá ser un docente investigador de la planta docente de la UNQ integrante de un Programa o Proyecto de Investigación financiado por la UNQ.

ARTICULO 9º: Se podrá proponer un codirector. El mismo deberá cumplir con los requisitos solicitados al director, según lo indica el Artículo 8º. En caso que el codirector sea externo a la UNQ, deberá contar con antecedentes en la temática propuesta que justifiquen su inclusión.

ARTICULO 10º: Los directores o los codirectores podrán tener a su cargo dos (2) becarios de Formación Inicial en la Investigación como máximo.

### **Título IV. De la Convocatoria**

ARTICULO 11º: El Rector de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado a convocatoria para la

presentación de solicitudes a las Becas de Formación Inicial en la Investigación.

ARTICULO 12º: En el llamado a convocatoria se estipularán los plazos de inscripción, los cupos por categoría, área de conocimiento y/o Departamento, el monto del estipendio, los formularios correspondientes para la presentación y las demás condiciones de la convocatoria.

## **Título V. De la Evaluación**

ARTICULO 13º: La evaluación de las solicitudes estará a cargo de una Comisión de Evaluación Interna designada por el Consejo Superior, constituida por al menos, tres (3) integrantes de cada gran área del Banco de Evaluadores de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 14º: Los criterios de evaluación serán:

- a) los antecedentes académicos del postulante.
- b) el plan de trabajo.
- c) los antecedentes del director y el codirector en la temática propuesta.

ARTICULO 15º: La Comisión Evaluadora elaborará un dictamen debidamente fundamentado para cada presentación, asignando un puntaje a cada una. El acta general con los puntajes asignados será comunicada a través de la página web de la UNQ y a los postulantes y sus directores.

ARTICULO 16º: Los postulantes podrán interponer recursos a la evaluación cuando consideren que ha existido manifiesta arbitrariedad o vicios formales. Se dispondrá de cinco días hábiles, desde el momento del anuncio de la publicación del acta general, para elevar el recurso a la Secretaría de Investigación. La presentación, debidamente fundamentada, deberá estar avalada por el director del plan de trabajo propuesto. En esta instancia no se podrá agregar información adicional. El recurso será elevado a la Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación (CA-SI). Si la CA-SI entiende que el recurso es procedente remitirá la solicitud a una Comisión *ad hoc* designada por la CA-SI para realizar una nueva evaluación. La Secretaría de Investigación

comunicará al interesado el resultado de la nueva evaluación, a partir de lo cual se agota la instancia administrativa y concluye el proceso de evaluación.

ARTICULO 17º: Una vez finalizado el proceso de evaluación, se publicará el orden de mérito y la lista de beneficiarios de las Becas de Formación Inicial en la Investigación. Asimismo, se comunicará formalmente al postulante y al director del otorgamiento o del rechazo de su solicitud de beca.

ARTICULO 18º: Las becas serán otorgadas mediante resolución del Rector de la Universidad Nacional de Quilmes.

ARTICULO 19º: La beca que quede vacante dentro de los treinta días hábiles de iniciada la ejecución de la misma, será otorgada al siguiente postulante de la convocatoria correspondiente, en la misma categoría, según el orden de mérito establecido.

## **Título VI. De las obligaciones del Becario**

ARTICULO 20º: Serán obligaciones del Becario:

- a) Participar en un Programa o Proyecto de Investigación del Sistema de I+D de la UNQ. Para ello, deberá contar con el aval del director del Programa o Proyecto de Investigación, donde conste su consentimiento de que el postulante forme parte del grupo de investigación a su cargo si resulta beneficiario de la beca.
- b) Categoría 1: cumplir 12 horas semanales presenciales para desarrollar las tareas de investigación en el Programa o Proyecto en el que participe.
- c) Categoría 2: cumplir 20 horas semanales presenciales para desarrollar las tareas de investigación en el Programa o Proyecto en el que participe.
- d) Ejecutar el plan de trabajo propuesto.
- e) Desarrollar las tareas de investigación en el lugar de trabajo propuesto en la solicitud de beca.

- f) Presentar en el tiempo y la forma que indique la Secretaría de Investigación el informe de avance anual o final, según corresponda, de sus actividades de investigación.

ARTICULO 21º: El beneficiario de la beca que se desempeñe en otras actividades de la administración pública, deberá cumplir con la carga horaria establecida para cada categoría (Artículo 20º). La carga horaria total debe hallarse en un todo de acuerdo a la normativa que regula este aspecto para los agentes del Estado.

## **Título VII. De la Renovación**

ARTÍCULO 22º: La beca de formación inicial podrá renovarse en la misma categoría, previa aprobación de un informe anual y de un nuevo plan de trabajo, por un período máximo de un año.

ARTÍCULO 23º: Los beneficiarios de la beca categoría 1 que finalizaron su carrera de grado no podrán solicitar la renovación de la beca.

ARTÍCULO 24º: Las solicitudes de renovación sólo se presentarán en las convocatorias previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 25º: Los beneficiarios de becas renovadas deberán presentar un informe final cuando se cumpla el segundo año de ejecución, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación.

ARTICULO 26º: Las solicitudes de renovación y los informes finales de las becas renovadas serán evaluados por la Comisión Evaluadora designada en la convocatoria correspondiente y se calificarán con SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO.

ARTÍCULO 27º: Los criterios de evaluación para las solicitudes de renovación y los informes finales de las becas renovadas serán: la calidad y la viabilidad del plan de trabajo a ejecutar y los objetivos alcanzados y resultados obtenidos durante el período de ejecución, respectivamente.

## **Título VIII. De la Cancelación**

ARTICULO 28º: La Beca de Formación Inicial en la Investigación quedará sin efecto cuando:

- a) El becario, mediante nota debidamente fundamentada y avalada por su Director, renuncie a la misma. Dicha nota deberá presentarse con treinta (30) días de anticipación de la fecha solicitada para la renuncia. El becario deberá presentar un informe de lo realizado que se evaluará en la siguiente convocatoria y será calificado con SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO.
- b) El becario resulte beneficiario de alguna otra beca otorgada por instituciones nacionales y/o extranjeras, exceptuando las becas socio económicas. En ese caso la renuncia deberá ser presentada treinta (30) días antes del inicio del nuevo estipendio, presentando la documentación respaldatoria correspondiente y un informe de lo realizado durante la ejecución de la beca.
- c) El director del becario presente un pedido de anulación de beca por incumplimiento de las obligaciones del titular de la misma, según se detalla en el Título VI. El pedido de anulación de beca implicará para el beneficiario la misma sanción que un informe calificado con NO SATISFACTORIO y las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el artículo 29º.

En todos los casos el estipendio será cancelado inmediatamente.

## **Título IX. De las Sanciones**

ARTICULO 29º: Si el informe final de beca resulta calificado como NO SATISFACTORIO, el titular de la beca no podrá presentarse a las convocatorias de apoyo a la investigación que surjan de la Secretaría de Investigación por un periodo de dos años.

ARTICULO 30º: Si el becario no presenta los informes correspondientes, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, recibirá la misma sanción que la de un informe calificado como NO SATISFACTORIO, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el artículo 29º.

ARTICULO 31º: Si el becario es beneficiado con otro estipendio relacionado con la investigación y no lo declara, deberá proceder a la devolución del monto de la Beca de formación inicial en la investigación correspondiente a los meses en que fueron recibidos ambos estipendios. Asimismo, será dado de baja y recibirá la misma sanción que la de un informe calificado como NO SATISFACTORIO, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el artículo 29º.

ANEXO RESOLUCION (CS) N°: **360/14**